



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

## AUD.PROVINCIAL SECCION N. 6 (DESPL) A CORUÑA

AUTO: 00024/2020

-

RÚA VIENA S/N, 4ª PLANTA, SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Teléfono: 981- 54.04.70  
Correo electrónico:  
Equipo/usuario: EC  
Modelo: 662000

N.I.G.: 15078 43 2 2018 0001520

### **RT APELACION AUTOS 0000484 /2019**

Juzgado procedencia: XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 1 de SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Procedimiento de origen: PIEZA RESPONSABILIDAD PECUNIARIA 0000746 /2018  
Delito: CALUMNIA  
Recurrente: MIGUEL ANGEL DELGADO LOPEZ  
Procurador/a: D/Dª MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ RODRIGUEZ  
Recurrido: RAFAEL ALVARO MILLAN CALENTI  
Procurador/a: D/Dª EVA MARIA TOME SIEIRA

### **AUTO N° 24/2020**

=====

#### **ILMOS. MAGISTRADOS:**

**D. JOSE GOMEZ REY**

**D. CESAR GONZALEZ CASTRO**

**Dª MARIA DEL CARMEN MARTELO PEREZ**

=====

En Santiago de Compostela, a catorce de febrero de dos mil veinte.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En la causa referenciada se dictó por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Santiago de Compostela auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.-** Contra dicho auto se interpuso por la representación procesal de MIGUEL ANGEL DELGADO LOPEZ recurso de apelación, el cual fue admitido, remitiéndose en su virtud a este Tribunal la pieza de responsabilidad pecuniaria con emplazamiento de las partes.

**TERCERO.-** Recibida se sustanció el recurso por todos sus trámites, señalándose para deliberación, votación y fallo el día 22 de enero de 2020.

Siendo Ponente la Ilma. Magistrada Dª MARIA DEL CARMEN MARTELO PEREZ.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Frente al auto de fecha 26 de junio de 2019 - que decreta la apertura del juicio oral - plantea recurso de apelación la representación de Miguel Ángel Delgado López interesando su estimación y se acuerde la nulidad de la fianza impuesta por responsabilidad civil en la cantidad de 50.000 euros y, subsidiariamente, en su caso, la imposición de una cantidad simbólica. Fundamenta su recurso en las siguientes alegaciones: Falta de motivación de la fianza. Que el auto de apertura del juicio oral sería nulo en este punto por cuanto la fianza fijada en 50.000 euros por responsabilidad civil sería desproporcionada y excesiva. Que a la vista del delito que se va a enjuiciar procedería no fijar fianza alguna por responsabilidad civil y, en su caso, que ésta fuese simbólica.

La representación de don Rafael Álvaro Millán Calenti se opone al recurso de apelación planteado interesando su desestimación y la confirmación de la resolución recurrida.

**Segundo.-** Centrado, conforme a lo expuesto, el objeto de apelación, recordamos que el artículo 783.2 LECRIM establece que, al acordar la apertura del juicio oral, el Juez de Instrucción resolverá sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular tanto en relación al acusado como respecto a los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no fueran acusados.

Y en su número 3 establece que contra el auto que acuerde la apertura del juicio oral no se dará recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal, pudiendo el acusado reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones que no fueron atendidas.

A tenor de lo expuesto, el presente recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 26 de junio de 2019 debe ser desestimado por cuanto que el mismo incorpora la imposición de fianza por importe de 50.000 euros para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponerse, sin que el auto de apertura de juicio oral sea susceptible de recurso, excepto en el particular referente a la situación personal del imputado, que no es el caso, sin



que, por lo demás, se produzca indefensión por cuanto que dicho precepto establece la posibilidad de replantear ante el órgano de enjuiciamiento la petición no atendida.

**Tercero.-** Declaramos de oficio las costas que hubieran podido devengarse en la sustanciación del presente recurso.

Vistos los artículos de general y pertinente aplicación,



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

#### PARTE DISPOSITIVA

**La Sala Acuerda:** Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de Miguel Ángel Delgado López contra el Auto de fecha 26 de junio de 2019 dictado en las Diligencias Previas Proc. Abreviado núm.746/2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santiago de Compostela, y, en consecuencia, confirmar la referida resolución, todo ello sin pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.